

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA, informándole que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado dentro del término, encontrándose pendiente para programar audiencia de que trata el artículo 392 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Providencia que se realiza bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA", debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero denominado COVID-19. De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Igualmente se **INFORMA** a todas las partes, que se encuentra habilitado el Correo Electrónico del Juzgado [01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ginebra, Valle, 03 de diciembre de 2020.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN FELIPE  
DEMANDADO: OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO  
RADICACION: 763064089001-2019-00482-00

**AUTO INTERL No.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra, Valle, tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciada la constancia Secretarial y revisado el presente proceso ejecutivo de única instancia, en el que se advierte que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, en consecuencia al no observar inconsistencias procesales que puedan generar nulidad alguna o proferir un fallo inhibitorio, el despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia conforme a lo normado en el artículo 392 del CGP concordante con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, quedando por tanto surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 de 2012).

Audiencia que se realizará en uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por la referida normatividad adjetiva, como a las recomendaciones del Consejo Superior de la Judicatura, y lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del hogaño, con el propósito de garantizar la continuidad de los protocolos de bioseguridad, sin afectar la prestación del servicio a la administración de justicia.

Para lo cual el despacho, hará uso de la plataforma autorizada por el C.S. de la Judicatura 'Lifesize', a la cual, las partes, intervinientes y/o sus apoderados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico, que habrán de proporcionar al Despacho, pues por medio de esta se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse

descargando el aplicativo "Lifesize", en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el aparato electrónico seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones. Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaría del despacho, con la suficiente antelación, a través del correo electrónico [j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al WhatsApp No. 31638557725, canales de comunicación que se han establecido para el efecto, con el fin de brindárseles el acompañamiento que garantice su comparecencia a dicha audiencia.

Así las cosas, a las voces de la norma en comento se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento tal y como trata los artículos 372 y 373 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SEÑALAR EL DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ENERO DE 2021, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para dar trámite a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados.

**SEGUNDO:** DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

#### **2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **2.1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los siguientes documentos:

a.- Poder general otorgado por el representante legal del Condominio demandante (fls.1 y 2).

B.-Certificado de Deuda No. 001-2019 del demandado y propietario del Lote A del Condominio Campestre San Felipe (fl.3y 4).

c.- Resolución No. 440 de septiembre 17 de 2019 expedida por el Municipio de Ginebra (fl.5).

d.- Certificado de tradición del bien inmueble No. 373-121468 (fls.6 y 7).

e.- Autorización de Revisión de expediente al señor Julián David Sánchez por parte de la apoderada demandante (fl.15).

#### **2.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:**

##### **2.2.1. DOCUMENTALES:**

Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados con el escrito de excepción propuesta.

f.- Poder general otorgado por el demandado al doctor Delio Andres Vargas Guerrero (fls.1 y 2).

G.-Consignación Cuenta Bancaria No. 082-01927-7 por valor \$ 5.600.000 (fl.29).

h.- Consignación Cuenta Bancaria No. 082-01927-7 por valor \$ 1.650.000 (fl.29vto).

i.- Comunicado WhatsApp (fls.30).

e.- Guía No.912080803492 de fecha 30 de julio y autorización de devolución remitente del 08 de julio de 2020, expedidas por la empresa de transporte Servientrega (fl.31).

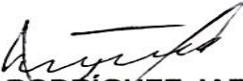
**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren de manera virtual a la audiencia conforme al Decreto 806 de 2020, con el objeto de rendir interrogatorio que de manera oficiosa realizará el Juzgado, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

**CUARTO:PREVENIR** a las partes demandantes y demandadas, para que se presenten con sus respectivos apoderados a la audiencia con el fin de resolver la conciliación, evacuar las pruebas y fallo, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la Secretaría del Despacho por medio de los canales habilitados por el Despacho que son: [j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al WhatsApp No. 31638557725, sus direcciones de correo electrónico, actualizadas donde reciben notificaciones, las cuales deben coincidir con aquella que está reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura, sus números telefónicos y direcciones físicas, igualmente deberán aportar los datos actualizados respecto a sus poderdantes, por medio de la cual se realizará la citación, programación y acceso a la presente diligencia.

**QUINTO :** Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. - <b>122</b>, de hoy <b>04 de diciembre de 2020</b>, siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>— LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
---